

SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DEL 2007, No. 6

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 21 de agosto del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Editora Hoy, C. por A.

Abogado: Dr. Rubén Darío Guerrero.

Recurrido: Juan Ramón Román Martínez.

Abogado: Lic. Felipe Rodríguez Beato.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 6 de junio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Editora Hoy, C. por A., entidad de comercio creada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. San Martín núm. 236, de esta ciudad, representada por la subdirectora general Pilar Albiac, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 21 de agosto del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 4 de septiembre del 2006, suscrito por el Dr. Rubén Darío Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0060494-1, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de septiembre del 2006, suscrito por el Lic. Felipe Rodríguez Beato, cédula de identidad y electoral núm. 031-0013319-2, abogado del recurrido Juan Ramón Román Martínez;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Juan Ramón Román Martínez contra la recurrente Editora Hoy, C. por A., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 21 de diciembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se rechaza el medio de inadmisión por falta de interés del demandante, planteado por la parte demandada, por improcedente y mal fundado; **Segundo:** Se rechaza parcialmente la demanda introductiva de instancia de fecha 9 de noviembre del año 2004, incoada por el señor Juan Ramón Martínez Román, en contra de la empresa Editora Hoy, C. por A., en cuanto a los reclamos por horas extras, vacaciones e indemnizaciones derivadas del incumplimiento del pago de las mismas, por carente de sustento jurídico y base legal; **Tercero:** Se acoge la indicada demanda en sus restantes aspectos, por lo que se condena la parte demandada el pago de los siguientes valores: a) Nueve Mil Seiscientos Sesenta Pesos Oro Dominicianos (RD\$9,660.00) por concepto de salario de navidad del año 2004; b) Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos Dominicanos

con Cincuenta y Un Centavos (RD\$22,660.51) por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; c) se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda entre la fecha de la demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, de acuerdo al artículo 537, parte in fine del Código de Trabajo a fin del pago de los valores antes indicados; **Cuarto:** Se compensa el 50%, ordenando su distracción a favor del Lic. Felipe Rodríguez Beato, quien afirma estarlas avanzando"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por la empresa Editora Hoy, C. por A., y el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Juan Ramón Román Martínez, en contra de la sentencia laboral No. 332-05, dictada en fecha 21 de diciembre de 2005 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por ser conformes con las normas procesales; **Segundo:** Se rechaza el medio de inadmisión presentado por la empresa Editora Hoy, C. por A., por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Tercero:** En cuanto al fondo, se rechazan los recursos de apelación a que se refiere el presente caso, por ser improcedentes, mal fundados y carentes de base legal; **Cuarto:** En consecuencia, se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, por ser conforme con el derecho; y, **Quinto:** Se compensa, de manera pura y simple, las costas del procedimiento"; Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Violación por desconocimiento del contenido y el alcance del acuerdo transaccional intervenido entre las partes y de los artículos 2052 y siguientes del Código Civil y del Principio de irrenunciabilidad de derechos contenido en el Código de Trabajo. Violación a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978. Falta de base legal; violación al régimen probatorio (artículos 1315 del Código Civil y 16 del Código de Trabajo); Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación; Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos; Considerando, que la sentencia del Juzgado de Trabajo confirmada por el fallo impugnado condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Nueve Mil Seiscientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$9,660.00), por concepto de proporción de salario de navidad correspondiente al año 2004; b), Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 51/100 (RD\$22,660.51), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Veintitres Mil Seiscientos Veintiséis Pesos con 51/100 (RD\$23,626.51); Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 4/2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por

Editora Hoy, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 21 de agosto del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Felipe Rodríguez Beato, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do